E

n varias ocasiones se ha preguntado si una persona que posee un título profesional puede actuar como tal y simultáneamente ejercer un cargo con tareas distintas de las que corresponden a su profesión. Es así como se ha interrogado si un contador puede ser representante legal. Si se trata de una opinión meramente literal, no existe una norma que prohíba esa acumulación. Mas bien parece práctico que, por ejemplo, el mismo liquidador avale el inventario social. Se dice que podría existir una indebida acumulación de funciones. Puede que para algunos sea inconveniente, pero para otros no. La segregación de funciones no se predica del dueño, ni en las empresas que son muy pequeñas. Contrario a lo que sostuvo el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, un estado financiero puede ser certificado solamente por el representante legal, si no existe un contador público que haya actuado en su preparación. Y si resulta que el representante es también contador y fue preparador podría suscribir los estados con sus dos calidades, entre otras cosas porque la certificación que se les exige es del mismo contenido. Supongamos que una empresa tiene un representante legal contador y, además, otro contable a cargo de las actividades propias de la ciencia contable, razón por la cual tendrá que actuar como preparador de los estados financieros. En este caso el representante legal no podría certificar la información aduciendo que es contador, sencillamente porque no la habría preparado, circunstancia a la que se refiere la ley. No significa que otras personas carezcan de responsabilidad, porque todos somos responsables por lo que hacemos. Si un funcionario del departamento de contabilidad, subordinado al contador jefe, comete un error o deliberadamente falsea la información, deberá responder por ello. Al mismo tiempo podría incoarse una acción contra los certificantes. Cada cual con su deber. Es más: los certificantes podrían hacer llamar en garantía a los dependientes que parecen culpables. Como debe recordarse, mientras los funcionarios públicos únicamente pueden hacer lo que se les permite, los particulares pueden hacer todo lo que no se les haya prohibido. De manera que el CTCP incurre en una infracción cuando lee una norma y se aferra a las palabras en ella usadas, desconociendo otras reglas hermenéuticas y principios generales del Derecho. Sobre todas las personas podemos predicar que existen peligros de independencia, no porque uno pueda tener un conflicto consigo mismo, sino porque puede estar presente en relaciones en las cuales los otros esperan actitudes que podríamos no asumir, como cuando florecen intereses propios, es decir, contrarios a los de los demás. En la conciencia del ser humano se libran batallas para definir cómo se debe obrar. Podemos ser muy objetivos, imparciales, neutros o podemos apoyar conductas que nos favorezcan o lo hagan con otros con quien podemos tener afecto o ciertas relaciones. Esto sucede en cualquier ser, sea o no contador. No podemos adoptar la vía de ver conflictos en todo el que ejerza funciones que no son de un contador. Es absurdo pensar que estudiar medicina, derecho, ingeniería, idiomas, que nos llevarán a ciertas tareas sea conflictivo con estudiar contaduría.

*Hernando Bermúdez Gómez*